

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1049 DE 2025.**

“Por medio de la cual se sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales, necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción del territorio del Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, que integran el bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, en su calidad de sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en su artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Continuación de Resolución RGE 1049: "Por medio de la cual se adopta el informe de caracterización de afectaciones territoriales, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originadas por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el propósito de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Carrera 3 #12-40 Centro Financiero La Ermita Segundo Piso – Celulares 314 438 3615 – 322 345 4599

Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 1049: "Por medio de la cual se adopta el informe de caracterización de afectaciones territoriales, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan** así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la resolución RGE No. 0741 del 26 de diciembre del 2023, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución RGE No. 0756 del 29 de diciembre de 2023, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución RGE 1048 del (28) de noviembre de 2025- adopto la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 23, 24, 25, y 26 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan** se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, el cual da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación a la autonomía y autoridades propias, a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, el cual han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**, durante los días 20, 24 y 25 de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de caracterización y

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Carrera 3 #12-40 Centro Financiero La Ermita Segundo Piso – Celulares 314 438 3615 – 322 345 4599

Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 1049: "Por medio de la cual se adopta el informe de caracterización de afectaciones territoriales, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

validación de pretensiones de la demanda⁵, y adoptado mediante la RGE 1048 del (28) de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director territorial

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del territorio colectivo del **Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, cuenta con una extensión de 349 ha + 0891 m², que está conformado por un globo de terreno, asociados a los **FMI 372-50727**, del Círculo Notarial de Buenaventura y se ubica en los siguientes límites:

Tabla 1. Cuadro de Linderos –Territorio Caracterizado.

<p>PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal, el punto número 1 de coordenadas planas X = 4526446.56 m.N y Y = 2024440.83 m.E, localizado en la concurrencia de las colindancias entre el Resguardo Indígena de Chachajo y el globo a deslindar.</p>
<p>COLINDA ASÍ:</p>
<p>NORTE: Del punto número 1 se sigue en sentido general Este, por una distancia de 421.3 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X = 4526810.22 m.N y Y = 2024282.45 m.E, ubicado en la concurrencia de las colindancias entre el Lote 3A del Resguardo Indígena de Cabeceras y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Cabeceras o Puerto Pizarío.</p>
<p>Del punto número 2 se sigue en dirección Este en una distancia de 1199.6 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X = 4527947.23 m.N y Y = 2024472.43 m.E, colindando con el Lote 3A del Resguardo Indígena de Cabeceras.</p>
<p>ESTE: Del punto número 3 se continúa en dirección general sur, aguas arriba por el Río San Juan, en una distancia de 3426.6 metros, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Guachucal sobre el río San Juan, sitio donde se localiza el punto número 4 de coordenadas planas X = 4528265.97 m.N y Y = 2021243.56 M.E.</p>

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 1049: "Por medio de la cual se adopta el informe de caracterización de afectaciones territoriales, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

SUR: Del punto número 4 se sigue en sentido general suroeste, aguas arriba por la quebrada Guachucal, en una distancia de 377.7 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X = 4528028.65 m.N y Y = 2020999.2 m.E., colindando con el Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

Del punto número 5 se sigue en sentido general suroeste, en una distancia de 686.5 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X = 4527624.28 m.N y Y = 2020467.69 m.E., colindando con el Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

Del punto número 6 se sigue en sentido general noroeste, en una distancia de 235.3 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X = 4527429.26 m.N y Y = 2020585.3 m.E., colindando con el Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

OESTE: Del punto número 7 se sigue en sentido general noroeste, en una distancia de 4183.4 metros, por el lindero del Resguardo Indígena de Chachajo hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas conocidas y encierra.

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Tabla 2. Tabla de coordenadas Territorio Caracterizado

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	4° 12' 34.113" N	77° 15' 53.713" W	2024440.83	4526446.56
2	4° 12' 29.031" N	77° 15' 41.916" W	2024282.45	4526810.22
3	4° 12' 35.406" N	77° 15' 5.153" W	2024472.43	4527947.23
4	4° 10' 50.551" N	77° 14' 54.270" W	2021243.56	4528265.97
5	4° 10' 42.570" N	77° 15' 1.907" W	2020999.2	4528028.65
6	4° 10' 25.230" N	77° 15' 14.900" W	2020467.69	4527624.28
7	4° 10' 29.017" N	77° 15' 21.232" W	2020585.3	4527429.26

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

CUARTO. Solicitar al registrador de la oficina de instrumentos públicos del Distrito Especial de Buenaventura la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Carrera 3 #12-40 Centro Financiero La Ermita Segundo Piso – Celulares 314 438 3615 – 322 345 4599

Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 1049: "Por medio de la cual se adopta el informe de caracterización de afectaciones territoriales, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1108693, correspondiente al Consejo Comunitario de Cuellar Río San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria FMI 372-50727, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1o del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos del Distrito Especial de Buenaventura.

SEXTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los 28 días del mes de noviembre de 2025.





JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

**DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó Santiago Medina Villareal, profesional jurídico, equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca – Eje Cafetero

Revisó: Paula Alejandra Gómez Osorio, coordinadora equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Revisó: Manuel Payan –DAE nivel central- UAGRTD 

Aprobó: Gieseken alegría Vidal, Coordinador de Comunidades Negras DAE Nivel central. 

ID 1108693

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Carrera 3 #12-40 Centro Financiero La Ermita Segundo Piso – Celulares 314 438 3615 – 322 345 4599

Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion